

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **376**

PERÍODO LEGISLATIVO **2012**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3 EN MAYORÍA S/ ASUNTO Nº 326/12 ( BLOQUE P.J. PROY. DE LEY DE ORDENAMIENTO DE HORNOS DE CREMACIÓN CADAVÉRICOS, LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES, REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, Y OTROS ÍTEMS) ACONSEJA SU SANCIÓN.

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº:

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

(A)

~~DEBERÁN~~

**Artículo 1º.-** Los Hornos de Cremación Cadavéricos deberán localizarse fuera de zonas o áreas de uso residencial determinadas por los correspondientes códigos de desarrollo urbano y ambiental de los municipios o provincia, pudiendo emplazarse dentro de los cementerios siempre que los mismos no se instalen en los límites perimetrales.

**Artículo 2º.-** Los Hornos de Cremación Cadavéricos que se instalen a partir de la promulgación de la presente ley deberán cumplir con los artículos 86 y 87 de la Ley provincial 55, presentando para su instalación un estudio de impacto ambiental que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación en un proceso de evaluación con la realización obligatoria de la audiencia pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley la misma de las Leyes provinciales 55 y 105. El control operativo y ambiental de los Hornos de Cremación Cadavéricos ubicados dentro de los ejidos municipales será realizado por el organismo competente en materia ambiental municipal.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley deberá establecer las condiciones, requerimientos ambientales y las características técnicas de los Hornos de Cremación Cadavéricos, como también los parámetros de emisiones gaseosas de los mismos.

**Artículo 5º.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 666, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Prohíbese la instalación de Hornos Pirolíticos dentro del ejido urbano de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, si permitiéndose la instalación de Hornos de Cremación Cadavéricos."

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AS



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

11 SEP 2012

MESA DE ENTRADA

Nº 376 Hs. 11:30 FIRMA

S/Asunto Nº 326/12.-

**DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3  
EN MAYORÍA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 3 de Obras Públicas. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna) Turismo, Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto Nº 326/12 BLOQUE P.J. Proy. de Ley de ordenamiento de Hornos de Cremación Cadavéricos, lugar de emplazamiento, condiciones, requerimientos ambientales, y otros ítems, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 6 de Septiembre de 2012.-

*Jorge Andrés LECHMAN*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Liliana Martínez Allende*  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

*Reinaldo Héctor TAPIA*  
Legislador Provincial  
F.P.V.

*Néstor Eduardo BARRIENTOS*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*María Paz CORRO*  
Legisladora  
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

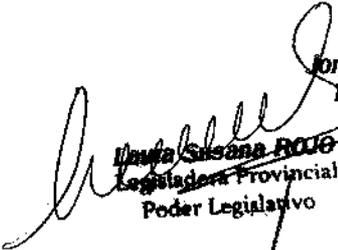
S/Asunto N° 326/12.-

## FUNDAMENTOS

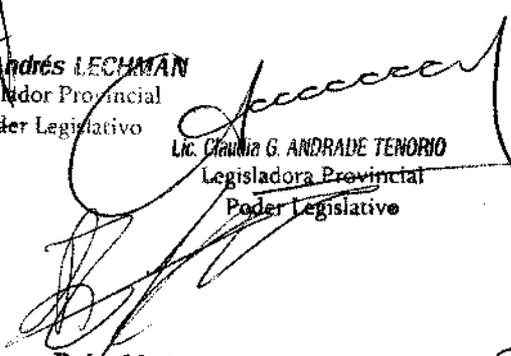
SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 6 de Septiembre de 2012.-

  
**María Susana ROJO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
**Jorge Andrés LECHMAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

  
**Reinaldo Héctor TAPIA**  
Legislador Provincial  
F. P. V.

  
**Néstor Eduardo BARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Amanda Ruth DEL CORRAL**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto Nº 326/12.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Ley de Ordenamiento de Hornos de Cremación Cadavéricos.**

**ARTÍCULO 1º.-** Los Hornos de Cremación Cadavéricos deberán localizarse fuera de zonas o áreas de uso residencial determinadas por los correspondientes códigos de desarrollo urbano y ambiental de los municipios o provincia, pudiendo emplazarse dentro de los cementerios siempre que los mismos no se instalen en los límites perimetrales.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Hornos de Cremación Cadavéricos que se instalen a partir de la promulgación de la presente ley deberán cumplir con los artículos 86 y 87 de la Ley provincial 55, presentando para su instalación un estudio de impacto ambiental que deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación en un proceso de evaluación con la realización obligatoria de la audiencia pública correspondiente.

**Jorge Andrés LECHMAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Laura Susana ROJO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Amanda Ruth DEL CORRAL**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Carolina G. ANDRADE TENORIO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Rodrigo Héctor TAPIA**  
Legislador Provincial  
R. P. V.

**Néstor Eduardo BARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Juan Felipe MORALES GÓMEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
UCR

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

**ARTÍCULO 3º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley la misma de las Leyes provinciales 55 y 105. El control operativo y ambiental de los Hornos de Cremación Cadavéricos ubicados dentro de los ejidos municipales será realizado por el organismo competente en materia ambiental municipal.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley deberá establecer las condiciones, requerimientos ambientales y las características técnicas de los Hornos de Cremación Cadavéricos, como también los parámetros de emisiones gaseosas de los mismos.

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 666, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Prohíbese la instalación de Hornos Pirolíticos dentro del ejido urbano de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, si permitiéndose la instalación de Hornos de Cremación Cadavéricos."

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Handwritten signatures and printed names of legislators]*

**Jorge Andrés LESUMA**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Laura Susana BÉTO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Néstor Eduardo BARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Bernardo Héctor TAPIA**  
Legislador Provincial  
F. P. V.

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Liliana G. ANDRADE TENORIO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Liliana Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.

**María Ruth DE CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

**S/Asunto N° 326/12.-**

**Listado de Firmantes de la Comisión N° 3**

Leg. AMANDA DEL CORRO

*Amanda Ruth DEL CORRO*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Leg. LAURA ROJO

*Laura Susana ROJO*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Leg. JORGE LECHMAN

*Jorge Andrés LECHMAN*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Leg. EDUARDO BARRIENTOS

*Néstor Eduardo BARRIENTOS*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Leg. LILIANA MARTINEZ ALLENDE

*Liliana Martínez Allende*  
Legisladora Provincial  
UCR

Leg. REYNALDO TAPIA

*Reynaldo Héctor TAPIA*  
Legislador Provincial  
F.P.V.

Leg. JUAN FELIPE RODRIGUEZ

*Juan Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Leg. CLAUDIA ANDRADE TENORIO

*Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Leg. JUAN CARLOS ARCANDO

*Juan Carlos ARCANDO*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"